

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11269



SANTIAGO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en los Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1, de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la “CONMEBOL”), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28° y siguientes del

Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Huachipato y CA Fénix (URU)** a disputarse el día 4 de noviembre de 2020 en el estadio CAP - Acero, válido por la Segunda Fase vuelta de la Copa CONMEBOL Sudamericana

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **CA Fénix (URU)**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en el espectáculo de fútbol profesional señalado precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y al recinto deportivo donde se realizará el espectáculo de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **CA Fénix (URU)**, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamientos al **estadio CAP - Acero**, ubicado en Calle Iquique s/n, comuna de Talcahuano, región del Biobío **únicamente para los efectos de disputar el partido de fútbol profesional entre los equipos Huachipato y CA Fénix (URU) a disputarse el día 4 de noviembre de 2020**, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo de la ANFP referido:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ADRIÁN ARGACHA			CONCEPCIÓN
2	ANDRÉS SCHETINO			CONCEPCIÓN
3	ANGEL RODRÍGUEZ			CONCEPCIÓN
4	BRYAN OLIVERA			CONCEPCIÓN
5	BRUNO SCORZA			CONCEPCIÓN
6	CAMILO NUÑEZ			CONCEPCIÓN
7	CARLOS FERNÁNDEZ			CONCEPCIÓN
8	CHRISTIAN SILVA			CONCEPCIÓN
9	FERNANDO ALFARO			CONCEPCIÓN
10	FERNANDO SOUZA			CONCEPCIÓN

11	FRANCISCO CASANOVA		CONCEPCIÓN
12	GUILLERMO DE AMORES		CONCEPCIÓN
13	IGNACIO PALLAS		CONCEPCIÓN
14	IGNACIO PEREIRA		CONCEPCIÓN
15	JEREMÍAS YOUNG		CONCEPCIÓN
16	JONATHAN TOLEDO		CONCEPCIÓN
17	JUAN ALVEZ		CONCEPCIÓN
18	JULIO RECOBA		CONCEPCIÓN
19	KAIQUE VERGILIO		CONCEPCIÓN
20	KEVIN ALANIZ		CONCEPCIÓN
21	LEONARDO COHELO		CONCEPCIÓN
22	LUCIANO NEQUECAUR		CONCEPCIÓN
23	MANUEL UGARTE		CONCEPCIÓN
24	MAUREEN FRANCO		CONCEPCIÓN
25	NICOLÁS MACHADO		CONCEPCIÓN
26	ROBERTO FERNÁNDEZ		CONCEPCIÓN

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ENRIQUE RIBERO			CONCEPCIÓN
2	JUAN ABREU			CONCEPCIÓN
3	JUAN RAMÓN CARRASCO			CONCEPCIÓN
4	LEONARDO PALMER			CONCEPCIÓN
5	MATHIAS BLANCO			CONCEPCIÓN
6	MAXIMILIANO FERNÁNDEZ			CONCEPCIÓN
7	OMAR GARATE			CONCEPCIÓN
8	SANTIAGO LUZZI			CONCEPCIÓN

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ALVARO CHIJANE			CONCEPCIÓN
2	ALVARO MARTÍNEZ			CONCEPCIÓN
3	ANDRES NIETO			CONCEPCIÓN
4	FEDERICO TOURN			CONCEPCIÓN
5	GASTON ALEGARI			CONCEPCIÓN
6	JOAQUIN MALO			CONCEPCIÓN
7	ORIANA CHIJANE			CONCEPCIÓN

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el encuentro deportivo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace

presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento, el cuerpo técnico y la delegación administrativa en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO. – Se hace presente que todas las personas individualizadas en el resuelvo primero de este acto administrativo, como asimismo la organización y desarrollo del espectáculo de fútbol profesional señalado en la parte considerativa de esta resolución, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas en las resoluciones citadas en los vistos, relativas a medidas sanitarias por brote de COVID-19, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP referidos en la parte considerativa de esta resolución. De igual manera las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial de cualquier naturaleza dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

QUINTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.